



REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Junio de 2024



LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de DOCENTES ORDINARIOS se regirán por las disposiciones del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por el Decreto APN-PTE N° 1.246/15 y el presente REGLAMENTO y, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias.

Todos los plazos establecidos en el presente REGLAMENTO se computarán en días hábiles.

Toda consulta, notificación, traslado y/o resolución será tramitada y notificada, tanto a los aspirantes como los integrantes del JURADO, incluidas las atinentes a las objeciones de cualquier índole y las recusaciones previstas en el presente REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE, por correo electrónico a la dirección: concursos@unm.edu.ar o la que se especifique en la Convocatoria.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23 y el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 1.1108/24)

ARTÍCULO 2º.- La convocatoria a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD y de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD, procederá por Resolución del RECTOR, con arreglo al PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES y la dotación de cargos prevista en su PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 3º.- Las convocatorias para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES especificarán, para cada uno de los cargos que se concursan:

- a) Categoría y perfil del cargo.
- b) El área epistémica en la cual deberán desarrollar las tareas propias del mismo y/o la/s asignatura/s comprendidas en dicha área.
- c) Las líneas de trabajo en investigación, extensión y/o transferencia, cuando se exigiere la presentación de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia
- d) Los requisitos académicos, profesionales y/o de antigüedad exigibles.
- e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

Las convocatorias para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS especificarán, para cada uno de los cargos que se concursan:

- a) Categoría y perfil del cargo, conforme lo previsto en el artículo 2º del Anexo DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, con exclusión de los Cargos de DIRECTOR, VICEDIRECTOR y COORDINADOR o RESPONSABLE de DEPARTAMENTO.
- b) El Departamento en la cual deberán desarrollar las tareas propias del mismo y/o el/los espacio/s curricular/es comprendido/s en este.
- c) Plan de Trabajo o Propuesta pedagógica, cuando se exigiere su presentación.
- d) Los requisitos de estudios, profesionales y/o de antigüedad exigibles.
- e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

Podrá especificarse la dedicación de los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES y la

¹ Aprobada por Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



Universidad Nacional de Moreno

carga horaria mínima de los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS a cubrir, sin perjuicio de su adecuación en mas o en menos, en virtud de las necesidades y planificación de la labor, con el debido acuerdo del docente y con arreglo a la normativa en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 392/12 y el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD o de la ESCUELA, según corresponda, tales como: cartelera mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

En todos los casos se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción y las especificaciones previstas en el artículo 3º del presente REGLAMENTO.

Podrá además, solicitarse su difusión por parte de las demás UNIVERSIDADES NACIONALES o de otras instituciones científicas y culturales del país o del extranjero, por los medios que se consideren convenientes.

A fin de asegurar el derecho a ingresar a la Carrera Docente, a quienes se hallaren ocupando en forma interina o en situación de concurso vencido los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES de la planta permanente de la UNIVERSIDAD o de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS de la ESCUELA que fueran objeto de una Convocatoria, estos serán notificados fehacientemente y en forma previa o simultánea con las previsiones precedentes en materia de difusión.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23 y el artículo 4º de la Resolución UNM-CS N° 1.1108/24)

ARTÍCULO 5º.- El período de inscripción no podrá ser inferior a 5 (cinco) días.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 349/11)

ASPIRANTES

Procedimiento de Inscripción

ARTÍCULO 6º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán acreditar los antecedentes previstos en el Anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del JURADO y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) Contar con la experiencia docente requerida, cuando así previere en la Convocatoria.
- c) No superar la edad mínima requerida para acceder a la jubilación a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.
- d) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 5to. del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión, ni estar sometido a juicio académico en cualquier Universidad.
- f) No haber sido procesado o condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad.
- g) No haber ocupado cargos electivos en el período de interrupción del orden constitucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; o ejercido cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el período precitado; con



Universidad Nacional de Moreno

excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus cargos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa.

- h) No haber ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decano y/o Secretario -o cargos equivalentes-, en cualquier UNIVERSIDAD NACIONAL o Provincial durante el período precitado.
- i) No haber sido condenado por delito de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados.

En el caso de los aspirantes a cargos DOCENTES PREUNIVERSITARIOS, se requerirá poseer título de nivel medio, terciario o de profesor, según corresponda.

(artículo modificado por el artículo 5° de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas exclusivamente en soporte electrónico, con toda la información y documentación que sea requerida en la Convocatoria, debidamente firmada y digitalizada en FORMATO DOCUMENTO PORTÁTIL (PDF) y se cursarán a través de correo electrónico a la dirección: concursos@unm.edu.ar o la que se especifique en la Convocatoria.

Además de sus antecedentes, los aspirantes deberán presentar, si procediere, una propuesta de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, acorde al cargo y perfil, de conformidad con lo previsto en el anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y los términos del llamado a concurso.

En el caso de los aspirantes preuniversitarios deberán presentar, si procediere, una Propuesta Pedagógica acorde al cargo y perfil, en los términos que prevea el llamado a concurso.

En consecuencia, se entenderá como domicilio constituido de los postulantes, la dirección de correo electrónico desde el cual haya realizado la presentación. Ello, sin perjuicio del deber de declarar el domicilio real y correo postal que corresponda.

A todos los efectos, la firma de las autoridades actuantes y de los postulantes será materializada con la imagen de la firma hológrafa correspondiente del emisor.

(artículo sustituido por el artículo 2° de la Resolución UNM-R N° 349/11, modificado por el artículo 2° de la Resolución UNM-R N° 392/12, sustituido por el artículo 3° de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23 y modificado por el artículo 6° de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 8°.- Los aspirantes deberán presentar en su solicitud de inscripción, los siguientes antecedentes:

- a) Su currículum, exclusivamente por medio del "Sistema Unificado Cvar" (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>), en el que constarán sus datos personales, títulos universitarios de grado y posgrado, experiencia y producción en docencia, producción científica, artística o en desarrollo tecnológico, participación en reuniones académicas, formación de recursos humanos y ejercicio de cargos de gestión.
- b) Plan de Trabajo o Propuesta Pedagógica según proceda, en caso de corresponder.
- c) Una declaración jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en los incisos c), d) e), f), g) y h) del artículo 6° del presente REGLAMENTO.
- d) Accesoriamente, los aspirantes podrán presentar una síntesis de su actuación profesional, en forma complementaria a su currículum, a fin de poder exponer los antecedentes que considere conveniente destacar y que no se encuentren debidamente reflejados en el Cvar.

Sin perjuicio de lo anterior, en la oportunidad de la Convocatoria podrán solicitarse otros antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio que permitan evaluar las aptitudes de los candidatos para desarrollar sus actividades dentro del área y/o asignatura concursada.

El Plan de Trabajo o Propuesta Pedagógica según proceda, en caso de corresponder, la Declaración Jurada y, eventualmente, la síntesis de la actuación profesional del aspirante deberá contar con la imagen de la firma hológrafa y presentarse digitalizada en FORMATO DOCUMENTO PORTÁTIL (PDF).



Universidad Nacional de Moreno

En la oportunidad de la realización de la Prueba de Oposición, el aspirante deberá concurrir a la misma, con los originales de su presentación digital, para dar cumplimiento al deber de exhibición de la documentación original respaldatoria de los antecedentes declarados y presentados en copia digitalizada; a saber:

- a) Título/s de grado y posgrado obtenido/s en original o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.
- b) Certificación original de la experiencia docente preuniversitaria, técnica, en grado o posgrado universitario según corresponda o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.
- c) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s con carácter de REQUISITO/S EXCLUYENTE/S, conforme la convocatoria o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el aspirante podrá acompañar toda otra documentación original respaldatoria de todos los antecedentes declarados que estime conveniente.

Asimismo, en caso de considerarlo oportuno, el aspirante podrá acreditar ante el área de Concursos el cumplimiento de este deber, con anterioridad a la fecha que se establezca para la Prueba de Oposición.

La no presentación de la documentación original en la oportunidad indicada, o la falta de coincidencia entre la documentación digital remitida y la original, será causal de exclusión de la Convocatoria por Resolución del área académica.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos o cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción o plazo indicado.

El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 349/11, modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 392/12 y el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 203/15, sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23 y modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo anterior, el JURADO del concurso podrá exigir, cuando lo considere oportuno, la presentación de documentación respaldatoria adicional de los antecedentes declarados por el aspirante y que no contaren con ella o que fuere insuficiente a su juicio.

La no presentación de la documentación solicitada por el JURADO será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal y/o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada.

No podrán ejercer esta representación autoridades, empleados, alumnos, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o la ESCUELA de la UNIVERSIDAD.

El área académica extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y/o solicitudes.

La inscripción del aspirante implica su pleno conocimiento del presente REGLAMENTO y del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y demás normas complementarias, así como también, su conformidad con el



Universidad Nacional de Moreno

procedimiento del concurso, con arreglo a las mismas.

(artículo modificado por el artículo 8° de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 11.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el responsable del área académica de la UNIVERSIDAD.

En dicha acta también se consignarán las observaciones y/o solicitudes de aclaración que pudieren haberse formulado y las aclaraciones o respuestas cursadas en cada caso.

De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 12.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre de la inscripción, se exhibirá la nómina de aspirantes inscriptos, por un lapso de 3 (tres) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual.

Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción de sus propuestas de Planes de Trabajo, se encontrarán disponibles para la vista de todos los aspirantes y toda otra persona que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones o aportar elementos que sean de interés para el concurso.

Una vez agotados los plazos para la exhibición de legajos y para las objeciones y recusaciones a los aspirantes inscriptos o a la integración de los JURADOS por parte de los interesados, procederá la verificación del cumplimiento de los requisitos formales excluyentes de los aspirantes, en base a la presentación de la documentación exigible en forma digitalizada, de acuerdo a lo prescripto precedentemente.

Cualquier incumplimiento a lo indicado en el artículo 8° del presente REGLAMENTO, como así también de los requisitos formales y mínimos excluyentes dispuestos en el llamado, será causal de exclusión de la Convocatoria. A tal fin, el área de Concursos labrará un acta definitiva con los aspirantes admitidos.

(artículo modificado por el artículo 5° de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)

Objeciones y Recusaciones

ARTÍCULO 13.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la UNIVERSIDAD, los aspirantes o toda otra persona que alegue interés legítimo, por un lapso de 3 (tres) días, podrán formular objeciones por escrito a los aspirantes inscriptos o recusaciones a la integración de los JURADOS, fundadas en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO o en el llamado a concurso.

Las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán acompañar la presentación de dichas objeciones.

ARTÍCULO 14.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada una objeción, en los términos del artículo precedente, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al aspirante alcanzado por esta, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime convenientes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 15.- Las objeciones de cualquier índole y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO que corresponda o del CONSEJO de la ESCUELA, si procediere.

Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.



Universidad Nacional de Moreno

(artículo modificado por el artículo 9º de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

JURADOS

ARTÍCULO 16.- Los JURADOS para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el RECTOR para cada cargo llamado a concurso.

Un miembro titular será designado PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Uno de sus miembros titulares deberá ser a la vez integrante del CONSEJO del DEPARTAMENTO o del CONSEJO ASESOR de Carrera respectiva.

A tales efectos, el área académica elevará al RECTOR, las propuestas de candidatos que se formulen por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo, a excepción del miembro externo, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse formalmente de efectuar recomendaciones sobre la composición del JURADO y de intervenir en toda otra decisión relativa a la organización del mismo.

En tales casos, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente o en su defecto, la autoridad de mayor jerarquía distinta de cualquiera de estas, resolverá todo lo atinente a dicho concurso, incluida la designación de sus miembros.

En este último caso, el JURADO deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la UNIVERSIDAD.

Los JURADOS para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el RECTOR para cada cargo llamado a concurso.

Un miembro titular será designado PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la ESCUELA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Uno de sus miembros titulares deberá ser a la vez integrante por los Profesores del CONSEJO de ESCUELA.

A tales efectos, el área académica elevará al RECTOR, las propuestas de candidatos que se formulen por acuerdo del CONSEJO de ESCUELA, a excepción del miembro externo, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD o la ESCUELA aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse formalmente de efectuar recomendaciones sobre la composición del JURADO y de intervenir en toda otra decisión relativa a la organización del mismo.

En tales casos, el RECTORADO resolverá todo lo atinente a dicho concurso, incluida la designación de sus miembros.

En este último caso, el JURADO deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la ESCUELA y a la UNIVERSIDAD.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 489/18 y modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS N° 1.109/24)

ARTÍCULO 17.- Los miembros del JURADO para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido PROFESORES ORDINARIOS de Universidades del país o del extranjero con una categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Ser AUXILIARES DOCENTES ORDINARIOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y ejerzan funciones de Representantes en el Gobierno Universitario con mandato vigente y con una



Universidad Nacional de Moreno

categoría no inferior a la del cargo en concurso.

c) Tener una formación afín al área, disciplina o especialidad del cargo en concurso.

Los miembros del JURADO para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser o haber sido DOCENTES PREUNIVERSITARIOS de instituciones universitarias, o del nivel medio o terciario con una categoría no inferior a la del cargo en concurso.

b) Tener una formación afín a los espacios curriculares del Departamento de pertenencia del cargo en concurso.

Excepcionalmente podrán integrar el JURADO quienes no reuniendo los requisitos precedentes, cuenten con reconocida versación en la materia debidamente acreditada por las autoridades actuantes en la tramitación de su designación.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 392/12, el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.077/23 y el artículo 11 de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 18.- El miembro suplente del JURADO no podrá reemplazar a ninguno de sus miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD, salvo que también fuere externo a esta.

El RECTOR o el VICERRECTOR en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazara cualquiera de los miembros titulares del JURADO para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

El DIRECTOR de la ESCUELA o el VICEDIRECTOR en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazara cualquiera de los miembros titulares del JURADO para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

En caso de imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, o por fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción de alguno de sus miembros, podrá efectuarse la designación de nuevos miembros del JURADO, conforme lo dispuesto precedentemente.

La designación de nuevos JURADOS será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes inscriptos al cargo en concurso.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-R N° 504/12 y el artículo 12 de la Resolución UNM-CS N° 1.1108/24)

ARTÍCULO 19.- La integración de los JURADOS deberá ser comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual, durante el plazode inscripción.

La designación de nuevos JURADOS, conforme lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 18, será comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, momento a partir del cual procederán las objeciones o recusaciones, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente REGLAMENTO.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R N° 504/12)

ARTÍCULO 20.- Un representante del estamento estudiantil podrá asistir en calidad de veedor a las deliberaciones de los JURADOS, entrevistas y clases de oposición.

No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento.

Dicho representante será propuesto al RECTOR por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.

El estudiante veedor deberá haber aprobado al menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las asignaturas de la/s carrera/s afín/es al concurso en cuestión.



ARTÍCULO 21.- La/s Asociación/es Gremial/es del Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con inscripción o personería gremial podrán asistir a las deliberaciones de los JURADOS, entrevistas y clases de oposición por medio de un representante en calidad de veedor.

No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento, las cuales quedarán incorporadas a las actuaciones conjuntamente con los descargos que se deriven de estas.

De considerarlo oportuno, podrá suscribir las actuaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento.

Las observaciones, impugnaciones o recusaciones que formule el veedor sindical procederán conforme los términos del presente REGLAMENTO.

El veedor sindical será notificado en forma fehaciente de todas las actuaciones.

(artículo incorporado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 22.- Las recusaciones a la integración de los JURADOS a que refiere el artículo 13 del presente REGLAMENTO, procederá con causa fundada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante ante los tribunales judiciales u órganos académicos competentes con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro del JURADO haber sido denunciado o querrellado por éste.
- f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con alguno de los aspirantes.
- h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de un aspirante.
- i) No reunir las condiciones previstas en el artículo 6 del presente REGLAMENTO.
- j) No reunir los requisitos previstos en el artículo 17 del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- Cualquier miembro de un JURADO que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse por escrito.

(artículo modificado por el artículo 3° de la Resolución UNM-R N° 1.077/23)

ARTÍCULO 24.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada la recusación a un miembro del JURADO, en los términos del artículo 13 del presente REGLAMENTO, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al mismo, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 25.- Las recusaciones a los miembros de un JURADO deberán estar acompañadas de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas.

Serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda, y conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 26.- De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un JURADO, este será reemplazado por el miembro suplente y/o en los términos previstos en el artículo 18.

CONCURSO

Evaluación de los concursantes

ARTÍCULO 27.- La evaluación de los concursantes comprende las siguientes instancias:

- a) Valoración de antecedentes y títulos,
- b) Prueba de oposición.

Ambas instancias, podrán realizarse con la constitución del JURADO a distancia, en su totalidad o en forma parcial, a propuesta del área de Concursos o requerimiento de alguno de los JURADOS intervinientes; en cuyo caso se realizará por comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) por cualquier medio eficaz a través de la plataforma web de la UNIVERSIDAD y el registro de identidad de los miembros del JURADO surgirá del acceso al sistema de gestión SIU-Quechua.

En virtud de lo anterior, la Prueba de Oposición se realizará en la fecha y hora prevista en sede de la UNIVERSIDAD con la presencia de los concursantes, de los JURADOS que participen en forma presencial y del responsable a cargo del Concurso, quien deberá habilitar la comunicación por videoconferencia y acreditar la identidad de todos y cada uno de los postulantes presentes y miembros del JURADO.

Las exposiciones de los aspirantes y el debate del JURADO realizados a distancia o en forma bimodal, no podrán ser grabados. Solo se realizará la grabación de la apertura de la Prueba, a los efectos de dar cuenta de la presencia del aspirante y de los miembros del JURADO en su totalidad. *(artículo modificado por el artículo 6° de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

ARTÍCULO 28.- Los JURADOS funcionarán válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros, una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones o excusaciones o de haberse producido, cuando hubieren sido resueltas. En primer término, realizarán la evaluación de los antecedentes y títulos presentados y la documentación respaldatoria. En esta instancia, se deberán tomar particularmente en cuenta los antecedentes en docencia, investigación y extensión en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 29.- Si en opinión fundada del JURADO, el aspirante no satisficiera los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la prueba de oposición.

ARTÍCULO 30.- En segundo término, el JURADO realizará la prueba de oposición, la que constará de los siguientes componentes:

- a) Un análisis de la propuesta del Plan de Trabajo o Propuesta Pedagógica, según corresponda y presentada por el aspirante, si hubiere sido prevista en la convocatoria, en el marco de una entrevista del JURADO con cada aspirante, con el fin de valorar su solvencia en relación a las tareas propias del puesto en concurso, tomando particularmente en cuenta los aspectos de docencia, investigación y extensión de su propuesta, según corresponda.
- b) La evaluación de una exposición del aspirante del tema elegido por éste, con el fin de apreciar sus aptitudes docentes, tomando como referencia el campo epistémico objeto del concurso, los contenidos mínimos de la/s asignaturas/s del área en concurso, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y/o algún tema vinculado al área del concurso que proponga el JURADO, de estimarlo oportuno. Dichos temas serán publicados en los espacios de comunicación institucional de la



Universidad Nacional de Moreno

UNIVERSIDAD, junto con la fecha de la prueba de oposición, al menos 3 (tres) días antes de su realización.

La duración de la clase o exposición no será inferior a los 20 (veinte) minutos ni excederá los 40 (cuarenta) minutos, no pudiendo ser interrumpido el aspirante en dicho lapso. Una vez concluida, el JURADO podrá formular las preguntas que estime convenientes.

Se valorarán tanto los contenidos expuestos como las aptitudes docentes del aspirante.

La exposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo y ninguno de ellos podrá ser eximido de esta.

(artículo sustituido por el artículo 4° de la Resolución UNM-R N° 349/11 y modificado por el artículo 6° de la Resolución N° 392/12 y el artículo 14 de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 31.- Ambas instancias de evaluación tendrán una calificación numérica en base una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos, resultante del promedio simple o ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos que formen parte de la evaluación.

Los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación deberán ser explicitados por el JURADO en su dictamen.

Asimismo, en forma previa a la realización de la prueba de oposición, deberá establecerse la nota mínima exigible para que un aspirante sea considerado apto para el cargo que se concurra.

Cuando se verifique paridad en la calificación numérica obtenida por los aspirantes, el orden de mérito estará encabezado por quien ocupe el cargo objeto del concurso en forma interina o en su defecto, por aquel que acredite desempeño docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y en caso de persistir la paridad, por el de mayor antigüedad en el desempeño docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Cuando un aspirante renovare su condición de docente ordinario por hallarse en situación de concurso vencido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, siempre que haya obtenido al menos la nota mínima exigida para que sea considerado apto, encabezará el orden de mérito, y siempre que no haya sido cesanteado ni previamente evaluado negativamente mediante el procedimiento de evaluación para la reválida y promoción establecida por la Resolución UNM-CS N°296/17 y su modificatoria UNM-CS N° 562/20.

(artículo sustituido por el artículo 1° de la Resolución UNM-CS N° 561/20 y modificado por el artículo 7° de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)

Dictamen del Jurado

ARTÍCULO 32.- El JURADO emitirá dictamen dentro de los 2 (DOS) días de realizadas las evaluaciones de las 2 (DOS) instancias del concurso y lo remitirá formalmente al RECTOR.

De resultar insuficiente el plazo, podrá solicitar una prórroga de 2 (DOS) días.

Vencido este último plazo y no habiéndose recibido dictamen suscrito por al menos 2 (DOS) de los miembros del JURADO, se declarará nulo el concurso.

A efectos de instrumentar la emisión del dictamen del JURADO, en aquellos casos realizados a distancia o en forma bimodal, sus miembros permanecerán en la videoconferencia, pudiendo solicitar la asistencia del responsable a cargo del Concurso exclusivamente, para poder realizar la deliberación y emisión conjunta del dictamen, el que podrá ser remitido mediante acta o por correo electrónico a la dirección especificada en la Convocatoria.

De ser necesario, de conformidad con lo previsto precedentemente, y por intermedio del responsable a cargo del Concurso, se programarán las reuniones a distancia del JURADO que demande la emisión de su decisión.

Una vez concluida la labor del JURADO, corresponderá al responsable a cargo del Concurso, materializar la firma del dictamen por parte de los miembros actuantes, mediante imagen de su rúbrica ológrafa, y proceder a su notificación a los concursantes a los correos electrónicos que hubieran



Universidad Nacional de Moreno

constituido domicilio.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)

ARTÍCULO 33.- El dictamen del JURADO obrará en un acta firmada por todos sus integrantes, en la cual deberá constar:

- a) Una justificación fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso conforme la evaluación de antecedentes y títulos prevista en el inciso a) del artículo 27 del presente REGLAMENTO.
- b) La nómina de los aspirantes que se haya valorado que reúnen las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.
- c) Una breve descripción de los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación aplicados para la evaluación de los títulos, los antecedentes, los Planes de Trabajo presentados, las entrevistas personales, las clases de oposición y todo otro elemento de juicio contemplado.
- d) El Detalle de las calificaciones asignadas para cada elemento de evaluación y fundamentación de la valoración arribada u opinión.
- e) El orden de mérito resultante para el cargo objeto de concurso, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar en primer lugar el cargo en cuestión.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría, el RECTOR podrá decidir y/o declararlo nulo, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 489/18)

ARTÍCULO 34.- El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el cargo que se concursa.

(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 504/12)

Impugnaciones

ARTÍCULO 35.- El dictamen del JURADO o la decisión del RECTOR cuando ninguno hubiere obtenido la mayoría será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de producido.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

Por un lapso de 3 (tres) días, el área académica de la UNIVERSIDAD hará público los dictámenes y/o las decisiones, a través de los espacios de comunicación institucional de la misma. Dentro de ese plazo, las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles en el área de concursos para la vista de todos los aspirantes, a los efectos de formular impugnaciones.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R N° 1.077/23)

ARTÍCULO 36.- A partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de los dictámenes o la decisión del RECTOR, los aspirantes podrán, por un lapso de 3 (tres) días, formular impugnaciones por escrito respecto de lo actuado ante el RECTOR.

(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 349/11)

ARTÍCULO 37.- Las impugnaciones serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda o del CONSEJO de la ESCUELA, si procediere. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

(artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)



Universidad Nacional de Moreno

DESIGNACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 38.- Producido el dictamen del JURADO, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al orden de mérito propuesto por el JURADO.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (diez) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme lo previsto en los artículos 34 o 40 del presente REGLAMENTO.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
 - Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 32 del presente REGLAMENTO.
 - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
 - Cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

En toda otra circunstancia no prevista, el RECTOR dará curso a la decisión final del CONSEJO SUPERIOR, con expresión de sus fundamentos.

En cualquier caso, podrá requerir la opinión de las autoridades académicas y/o del RECTORADO a fin de resolver.

Cuando el RECTOR sea alguno de los candidatos contemplados en dicho dictamen, este se excusará formalmente de decidir al respecto y, el VICERRECTOR o la autoridad de mayor jerarquía distinta de estas, resolverá con idénticas facultades.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 489/18)

ARTÍCULO 39.- Los docentes que obtengan su cargo por concurso, conforme al artículo 72 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, serán designados por un período de 6 (seis) años, previa presentación del Certificado de Antecedentes Penales (conforme el inciso f) del artículo 8º de la Ley N° 22.117) y del Formulario de Declaración Jurada de Cargos y Actividades, debidamente suscripto por las demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales y/o Universidades Nacionales, donde preste servicios simultáneamente.

El incumplimiento de la presentación de la documentación precedente, dentro de los sesenta (60) días posteriores de ser requerida, implicará la renuncia al cargo y procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o la declaración de concurso desierto.

La designación de los docentes que tengan menos de 6 (seis) años respecto de la edad mínima requerida para acceder al beneficio de la jubilación será por ese lapso.

La promoción y permanencia en la Carrera Docente estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen de acuerdo a la reglamentación que se dicte, conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO. El cómputo del período de designación no es aplicable a quienes ejerzan los cargos de RECTOR, VICERRECTOR, SECRETARIOS de RECTORADO y/o sean titulares de los cargos previstos en la estructura de órganos académicos de la UNIVERSIDAD, mientras permanezcan en dichas funciones y no cumplan funciones docentes en simultáneo.

Quienes se encuadren en las previsiones del artículo 1º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 26.508; o siendo mujer, opten por continuar su actividad laboral hasta los 65 (SESENTA Y CINCO) años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 24.241; podrán permanecer en sus cargos en situación de DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, de conformidad con establecido en el citado artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 1.077/23 y el artículo 16 de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 40.- Si, notificado de su designación, el DOCENTE no hubiere tomado posesión de su cargo dentro de los sesenta (60) días posteriores a esta, el RECTOR podrá dejar sin efecto la designación realizada considerando tal circunstancia como renuncia al cargo, o bien conceder una prórroga que no podrá superar el lapso previsto precedentemente, de solicitarlo formalmente, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

Vencido este último plazo o habiéndose considerado como renuncia al cargo, procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)

ARTÍCULO 41.- Como regla general, los DOCENTES ORDINARIOS que no permanezcan en sus cargos durante el primer periodo de designación en calidad de tales o de ingreso a la Carrera Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO por el goce de licencia extraordinaria sin goce de haberes o cualquier otra razón, renovarán sus cargos al momento del vencimiento del plazo de su designación, mediante la sustanciación de un nuevo concurso.

(artículo sustituido por el artículo 6º de la Resolución UNM-R Nº 1.077/23)

ARTÍCULO 42.- Cuando un DOCENTE ORDINARIO haya revalidado su designación en 2 (DOS) concursos consecutivos, las renovaciones posteriores en la categoría alcanzada estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD, siempre que fueran positivas durante los 6 (seis) años de su designación.

SUSPENSIÓN DEL CONCURSO

(apartado incorporado por el artículo 6º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)

ARTÍCULO 43- Aquellos concursos que no se hubieren sustanciado o terminado de sustanciar por razones académicas tales como: la reorganización epistémica de las áreas o de los planes de estudio, la imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, y/o restricciones de orden presupuestario o técnico-administrativas de cualquier índole dentro del plazo de 2 (DOS) años de producido el llamado, caducarán sin más trámite por Resolución del RECTOR, salvo obedezcan a causales de impugnación o recusación no resueltas o bien, mediaren situaciones de excepción tales como problemas de salud del aspirante debidamente acreditadas, en cuyo caso, podrá resolverse la postergación por única vez por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de caducidad del mismo.